

Bogotá D.C., viernes 04 de julio de 2025

Señora
Nathalie Liévano Moreno
Calle 63 C 23 38
Dg 76 2 66 Apt 101
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Comunicación de méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, Calle 63 C 23 38, Bogotá D.C. Expediente 202433011000100396E.

Señora Liévano, cordial saludo.

De manera atenta, me permito comunicarle que el 04 de septiembre de 2024 la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte recibió una denuncia anónima a través de radicado Orfeo No. 20247100166502, informando intervenciones evidenciadas en el inmueble ubicado en la Calle 63 C 23 38, identificado con chip AAA0085UJOE, bien de interés cultural con declaratoria individual, que, presuntamente, no cuentan con autorización previa por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que, como resultado de dicha queja, y en ejercicio de las facultades y competencias legales y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, el artículo 21 del Acuerdo Distrital 735 de 2019, el artículo 19 del Decreto Distrital 340 del 2020, el Decreto 522 de 2023 y demás normas concordantes, que modifiquen, adicionen o sustituyan las anteriores disposiciones, mediante Auto 010 del 26 de febrero de 2025 se dio apertura a la averiguación preliminar AP- 202433011000100396E.

Que se estableció la ejecución de ciertas intervenciones en el inmueble, sin contar con las debidas autorizaciones; razón por la cual existen méritos para dar inicio a una actuación formal de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece:

ARTÍCULO 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio así lo comunicará al interesado.

(...)

Que conforme con lo expuesto, vale la pena informar que, verificada la condición patrimonial del inmueble ubicado en la Calle 63 C 23 38 (Principal) con folio de matrícula inmobiliaria 050C-01255575 y Chip AAA0085UJOE, se tiene que el mismo fue declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital en categoría de conservación tipológica por el Decreto Distrital 606 de 2001 incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018 y homologado mediante el Decreto Distrital 555 de 2021 al nivel de intervención N2. A su vez el inmueble en cuestión colinda con un inmueble con declaratoria de Bien de Interés Cultural por el Decreto Distrital 606 de 2001 incorporado al Decreto 560 de 2018 y homologado mediante el Decreto 555 de 2021 con nivel de intervención N2 Categoría conservación del tipo arquitectónico y además hace parte del sector de interés urbanístico de desarrollo individual – SIU-San Luis, localidad Barrios Unidos.

Por lo anterior, al advertir la presunta ejecución de intervenciones sin contar con los permisos previos, se procederá a dar apertura a un procedimiento administrativo sancionatorio con el fin de investigar si se ha incurrido en las faltas establecidas en el numeral 4 del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008.

Con un saludo cordial,

EDGAR ANDRÉS FIGUEROA VISTORIA
Director de Arte, Cultura y Patrimonio (E)



Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Elaboró: Andrés Camilo Vesga Blanco Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Revisó: Ariel Fernández Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Karen Forero Garavito Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Documento 20253300121891 firmado electrónicamente por:	
Edgar Andrés Figueroa Victoria (E)	Director de Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 14-07-2025 08:31:05
Andrea Diaz Londoño	Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 11-07-2025 17:18:08
Karen Rocio Forero Garavito	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 11-07-2025 14:32:00
Andrés Camilo Vesga Blanco	Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 04-07-2025 10:22:45 Fecha firma: 04-07-2025 10:22:45
 dc24424afa56650621a26bf5a05a8877f6193a548f7e86022de4b2e7b03a046e Codigo de Verificación CV: e9c70	